



A LA MESA DE LA XUNTA XENERAL

Doña Covadonga Tomé Nestal, portavoz suplente del Grupo Parlamentario Mixto, presenta la siguiente enmienda parcial al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Protección y Defensa de las Personas Consumidoras y Usuarias (12/0142/0016/20168) al amparo de lo previsto en los artículos 149 y siguientes del Reglamento de la Xunta Xeneral.

ENMIENDA Nº 11 DE ADICION

Propuesta

Se propone **AÑADIR una nueva letra c) al apartado 1 del artículo 77** con el siguiente texto:

Artículo 77. Sanciones aplicables.

1. Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ley podrán imponerse las siguientes sanciones:

c) La obligación tanto de eliminar los efectos de aquellas cláusulas de los contratos que hayan sido declaradas abusivas por resolución judicial o administrativa, como de resarcir individualmente el daño provocado a los consumidores y usuarios afectados por cláusulas contractuales o prácticas empresariales igualmente declaradas abusivas por resolución judicial o administrativa.

Justificación

Además de proponer reforzar la consideración como infracción la existencia o utilización de cláusulas abusivas en los contratos, entendemos que es preciso incluir en las sanciones la obligación de eliminar y reparar sus efectos cuando hayan sido declaradas abusivas por resolución judicial o administrativa.

La incorporación de mecanismos de reparación del daño en el procedimiento sancionador en materia de consumo no supondría una innovación radical en el ordenamiento jurídico.

Existen numerosos precedentes en ámbitos como: el derecho de la competencia, el derecho financiero, el derecho ambiental, la protección de datos y el derecho penal

En todos estos sectores se ha entendido que la sanción por sí sola no es suficiente: el objetivo del derecho público debe ser también restablecer la situación anterior y reparar el daño causado.

Aplicar este principio al ámbito de la protección de los consumidores permitiría reforzar de manera significativa la eficacia real de las políticas públicas de consumo.

Desde la perspectiva de las organizaciones de consumidores, este aspecto resulta esencial para garantizar que las sanciones tengan un verdadero y real efecto disuasorio.